

EL MONOPOLIO LEGÍTIMO DE LA VIOLENCIA

Roberto García Jurado

Resumen

La violencia es uno de los aspectos más importantes en la política. En este artículo el autor hace una exégesis del ejercicio de la violencia como un monopolio legítimo.

Abstract

Violence is one of the most important aspects in politics, and in this article, the author makes an exegesis of the exercise of violence as a legitimate monopoly.

Cada una de las sociedades que han existido en las distintas etapas de la historia de la humanidad han poseído una serie de instituciones y mecanismos para preservar su unidad y fomentar su cohesión interna. Las conductas antisociales han sido combatidas mediante la reconvención moral, la censura social o la reprobación religiosa, las cuales siempre se han combinado en distintas proporciones para preservar la integridad social.¹

¹ Para penetrar en algunos ejemplos de exclusión social en las sociedades primitivas y civilizadas, puede consultarse el texto de Lawrence Krader e Ino Rossi, *Antropología política*, Barcelona, Ed. Anagrama, 1972.

Esa tendencia a conservar la unidad social está acompañada inevitablemente de una corriente contraria de menor magnitud, pero inextinguible: el riesgo de disolución social, que responde a las múltiples disputas y confrontaciones que surgen ineludiblemente en un conjunto de individuos que comparten el mismo espacio social. Así, dado que la existencia del ser humano depende de su gregariedad, la tendencia a mantener los vínculos sociales se sobrepone a la de su disolución. De hecho, el impulso hacia la desintegración no implica una tentativa de atomización, sino que siempre está presente el intento de reorganizar la sociedad, es decir, de sustituir un conjunto de relaciones sociales por otro. De este modo, el sentido de conservación social impele permanentemente a idear mecanismos para abortar, contener o reprimir las conductas antisociales, las cuales, debe insistirse en ello, no se dirigen contra la sociedad como grupo humano, sino contra un determinado tipo de sociedad.

Para mantener la unidad y el orden, las sociedades disponen de un amplio espectro de mecanismos e instituciones como los ya mencionados: la reconvencción moral, la censura social o la reprobación religiosa. A este tipo de recursos podría llamárseles *cooperativos* en tanto que operan mediante la inducción del infractor o disidente hacia una conducta que le permita reasumir y respetar las normas de convivencia social, es decir, este tipo de recursos se caracteriza por hacer un llamado a la conciencia del individuo y requerir su cooperación y participación en el restablecimiento del orden y la concordia. No obstante, existen también medios de características distintas, los cuales se distinguen por su intolerancia y opresividad, a los cuales bien podría llamárseles *restrictivos* en tanto que se definen por su coerción. Así, en tanto los medios del primer tipo son esencialmente pacíficos y suaves debido a que recurren preferentemente a la conciencia del individuo y solicitan su cooperación voluntaria, los del segundo tipo optan por avasallar su conciencia y doblegar su voluntad, aun cuando para ello tenga que utilizarse la fuerza y la violencia.²

² Max Weber realiza una distinción similar; llama al primer tipo *orden convencional* y al segundo *orden jurídico*. La lógica de esta diferenciación se encuentra en el hecho de que para Weber el Derecho implica necesariamente la coacción física. Cf. *Economía y sociedad*, México, FCE, 1983. Además, puede consultarse también el tratamiento de esta cuestión que hace Raymond Aron, *Las etapas del pensamiento sociológico*, Buenos Aires, Ed. Siglo Veinte, 1976.

El rasgo más característico de este segundo tipo de recursos es la violencia. Aunque en muchas ocasiones se establece una diferenciación entre la violencia psíquica y la violencia física, en este contexto en particular debe considerarse a la violencia sólo en esta segunda acepción, es decir, como la acción que un agente emprende contra otro mediante la cual le causa un daño físico.³

Seguramente una de las mayores aspiraciones de un legislador o del fundador de un Estado es diseñar un orden social que no requiera el uso de la violencia; que se sostenga y le basten los mecanismos *cooperativos* para asegurar la armonía y la estabilidad. No obstante, hasta ahora eso ha sido más materia del utopista que del legislador o estadista, pues las sociedades modernas asumen y aceptan el recurso de la violencia para conservarse. De este modo se llega a una paradoja notable: si por un lado se considera a la violencia como un mal absoluto, en tanto que su uso y aplicación representa una amenaza para el orden social, por el otro lado se reconoce que su uso es válido y necesario para proteger ese mismo ordenamiento.

No sólo las sociedades modernas se han resignado a convivir con la violencia, sino que es muy probable que en la actualidad se viva la época más violenta de la historia de la humanidad, en la cual se practica con gran extensión tanto la violencia organizada como la violencia individual, y la violencia civil se reproduce con la misma profusión que la violencia política. La violencia no ha sido desterrada ni por el fin de las guerras religiosas (en varios lugares del mundo persisten algunas de ellas, pero las que se realizaron con gran extensión e intensidad corresponden a una época pasada de la historia occidental); ni por la relativamente fija delimitación de los territorios de los Estados nacionales; ni por el incremento del volumen de recursos de consumo básico de que disponen las sociedades modernas. Si es que ha existido una evolución o progreso en otros ámbitos de la humanidad, éste no ha sido uno de ellos, pues la violencia sigue practicándose con notable extensión e intensidad.

³ Fredric Wertham la define todavía de un modo más directo: "La violencia es una acción física destructiva en contra de otra persona", Cf. *La señal de Caín*, México, Ed. Siglo XXI, 1971, p. 21.

La civilización, particularmente la civilización occidental, ha sido incapaz de prescindir de la violencia. Tal vez parezca desproporcionado etiquetar a esta época como más violenta que las precedentes, sin embargo, en ningún otro momento se había rendido un culto tan extendido a la violencia como medio efectivo para alcanzar determinados objetivos. Es posible que el volumen relativo de violencia no sea mayor que en otros tiempos, pero su volumen absoluto es magnificado por los medios de comunicación que a través de imágenes vívidas y crudas muestran la gran difusión y predilección de que disfruta actualmente. Así, su generalización y multiplicación se ha vuelto una amenaza mucho más desafiante e intimidatoria que en el pasado.⁴

En tanto que no ha sido posible desterrar a la violencia del medio social, habrá que aceptar su existencia e intentar moderarla, conducirla o reprimirla. En ciertas condiciones los mecanismos *cooperativos* de que dispone la sociedad para lidiar con ella serán suficientes, pero en otros será necesario recurrir al sistema penal público o a las instituciones de seguridad estatal. Ya se trate de violencia espontánea y explosiva, sin fin ni motivo aparente, o de violencia instrumental, utilizada como medio para alcanzar ciertos fines, las instituciones sociales deben proveer los medios para neutralizarla. Sin embargo, una de las cuestiones más complejas para definir la naturaleza de las instituciones políticas modernas radica en su facultad para utilizar la violencia como medio para combatir la violencia o, peor aún, en su facultad para usar la violencia sea cual sea la transgresión social en que se incurra.⁵

⁴ Una amplia exposición del efecto que producen los medios de comunicación en la exaltación de la violencia la da Yves Michaud, *Violencia y política*, Barcelona, Ed. Ruedo Ibérico, 1980. Asimismo, Seymour Lipset expone de una manera descarnada el culto a la violencia que se practica en algunas sociedades contemporáneas asentadas en la ideología liberal. Cf. *La división continental*, México, FCE, 1993.

⁵ La ambivalencia de los medios de control social (violentos y consensuales) es uno de los temas clásicos de la sociología política, al grado de que muchas veces llega a proponerse la distinción de dos escuelas de pensamiento, según se les distinga por privilegiar uno u otro tipo de control. Este tema es ampliamente tratado en Robert E. Dowse y John A. Hughes, *Sociología política*, Madrid, Alianza Universidad, 1990; T. B. Bottomore, *Introducción a la sociología*, Barcelona, Ed. Península, 1987, y Maurice Duverger, *Sociología política*, Barcelona, Ed. Ariel, 1979.

Los fundamentos del Estado

Con demasiada frecuencia y facilidad se ha asumido una definición del Estado que por su brevedad, transparencia y aceptación pareciera ahorrar una serie muy engorrosa de aclaraciones y advertencias. En efecto, en el pensamiento político moderno existe una amplia predilección o, al menos, conformidad para definir al Estado como la instancia que reclama para sí el monopolio legítimo de la violencia. No obstante, un examen detenido y una reflexión analítica mostrarían que una proposición de este tipo acarrea más problemas de los que parece solucionar.⁶

La utilidad de esta definición radica en destacar una característica que comparten los Estados modernos y que constituye su medio específico de acción y su condición existencial. Además, al conceptualizar el Estado a través del medio específico de que se vale, se evade el tema de los fines que persigue, discusión que ha sido uno de los temas más antiguos de la filosofía política, y cuya alusión haría necesario ampliar la definición del Estado en una medida en que se sacrificara claridad y aceptación.

Sin embargo, esta definición plantea de inmediato dos problemas: uno de tipo histórico y otro de carácter conceptual. El problema histórico consiste en el alcance de la definición, en la pertinencia de atribuir ese medio específico de acción a los distintos tipos de organización estatal que se han sucedido en la historia. Es decir, si bien podría aceptarse de manera preliminar que el monopolio legítimo de la violencia es el medio específico del Estado moderno, ¿podría también atribuirse esta característica al Estado feudal, por ejemplo?

⁶ La definición clásica en este sentido se debe a Max Weber: "Por 'Estado' debe entenderse un 'instituto político' de actividad continuada, cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión al monopolio legítimo de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente." *Ibidem*, p. 43.

⁷ La necesidad de reconocer las limitaciones de esta definición la asume Julien Freud de esta manera: "El uso legítimo de la violencia ha pertenecido también a grupos distintos a la unidad política: la comunidad doméstica, las corporaciones o al feudalismo. Por lo tanto, la organización política no ha tenido siempre el rigor institucional del Estado moderno." *Cf. Sociología de Max Weber*, Buenos Aires, Ed. Lotus Mare, 1976, p. 197.

Si se observa con atención este Estado, que en casi toda Europa precedió al Estado moderno, podrá constatarse cómo ni de manera aproximada podría atribuírsele el monopolio legítimo de la violencia: dentro de un entorno en el cual la guerra tenía en muchas ocasiones un carácter patrimonial, es decir, privado, y que la justicia por propia mano, incluidos medios violentos, era considerada legítima ¿cómo sostener la definición del Estado que le asigna el monopolio legítimo de la violencia?⁸ En el mismo sentido, habría que hacerse una interrogación similar con relación a los Estados de la antigüedad, la cual daría también un resultado negativo.

Así, esta limitación obliga a corregir y restringir la definición al Estado moderno, lo que ya implica un cuestionamiento a su validez universal.

El segundo problema que surge a primera vista es propiamente conceptual. Al definir el Estado por el medio que le es específico, se evade el problema de establecer la finalidad del Estado, es decir, se elude la definición del propósito de la asociación política de los hombres.⁹

En la historia del pensamiento político moderno se han registrado intentos de definir al Estado a partir de fines como la libertad, la felicidad o

⁸ Uno de los factores más problemáticos en la formación del Estado moderno lo constituye el proceso de exclusión de la justicia privada y su sustitución por la justicia pública, que implica el sometimiento efectivo de los particulares a las instituciones judiciales del Estado. Un extenso e interesante análisis de esta cuestión, así como de la sustitución de la venganza privada por la venganza pública, se realiza en el libro de Rene Girar, *La violencia y lo sagrado*, Barcelona, Ed. Anagrama, 1983, así como en el texto ya citado de Yves Michaud. Asimismo, un amplio estudio de la forma en que se realizó este proceso en la Inglaterra de los Tudor puede encontrarse en el libro de Lawrence Stone, *La crisis de la aristocracia 1558-1641*, Alianza Editorial, 1989.

⁹ En la misma obra citada, Weber sostiene la improcedencia de definir al Estado por sus fines de esta manera: "No es posible definir una asociación política —incluso el 'Estado'— señalando los fines de la 'acción de la asociación'. Desde el cuidado de los abastecimientos hasta la protección del arte, no ha existido ningún fin que ocasionalmente no haya sido perseguido por las asociaciones políticas; y no ha habido ninguno comprendido entre la protección de la seguridad personal y la declaración judicial del derecho que todas estas asociaciones hayan perseguido. Sólo se puede definir, por eso, el carácter político de una asociación por el medio —elevado en determinadas circunstancias al fin en sí— que sin serle exclusivo es ciertamente específico y para su esencia indispensable: la coacción física." *Ibidem*, p. 44.

la seguridad de los hombres. Muchas de esas proposiciones han sido rechazadas o criticadas por confundir la finalidad del Estado con la finalidad de los individuos, confusión que de manera insensible acarrea el peligro de sentar las bases de un poder absoluto o totalitario. No obstante, optar por definir el Estado mediante su instrumento, a partir del medio que utiliza, reduce su naturaleza a una característica contingente, que si bien puede usarse para determinar un rasgo prominente del Estado moderno, está lejos de constituir su fundamento.

Una de las limitaciones de mayor relevancia para definir al Estado a partir de un conjunto determinado de fines a perseguir, es que una proposición de este tipo conduciría al planteamiento de concebirlo como una unidad de voluntades, producto del consentimiento explícito de un grupo de hombres libres e iguales que acuerdan su creación para tal efecto. Una formulación de este tipo significa asumir la perspectiva contractualista y plantear la existencia del Estado como una asociación política voluntaria. Este enfoque disuelve una diferencia que resulta esencial para distinguir la naturaleza de la asociación humana; si bien existen dentro de una determinada sociedad asociaciones políticas a las que ingresan los individuos de manera voluntaria y con base en una serie de objetivos específicos, difícilmente podría aceptarse que el Estado sea una institución de este tipo, pues no es *una* asociación política, sino *la* organización política que permite la formación en su interior de otras asociaciones.¹⁰

El Estado es una organización política a la que los hombres se incorporan no por su voluntad creadora, sino por su esencial naturaleza social, es decir, rebasada la fase más elemental de la sociedad humana, basada en el parentesco, el Estado se presenta como la condición necesaria para la vida social del individuo, sólo a partir de la cual es posible emprender una iniciativa activa de asociación política con finalidades específicas. Así, es conveniente destacar que ciertamente el Estado es una creación

¹⁰ Harold Laski ha expresado esta cuestión en los siguientes términos: "Todas las demás organizaciones son de carácter voluntario, y sólo pueden obligar al individuo en tanto esté conciente en ser miembro de ellas. Pero una vez que una persona reside en un Estado determinado, no tiene legalmente otra alternativa que obedecer a sus mandatos". *Introducción a la política*, Buenos Aires, Ed. Siglo Veinte, 1970, p. 9.

humana, pero su constitución está sometida a un proceso histórico que trasciende la perspectiva estática de la sociedad y supera la dimensión instrumental de la voluntad.

De este modo, el Estado debe ser concebido como la organización política de la sociedad a partir de la cual se puede respaldar la existencia de un determinado orden social que garantiza mediante un ordenamiento jurídico las condiciones en las cuales los individuos pueden satisfacer sus necesidades y perseguir los fines que sus deseos definen. Así, el Estado es la organización política que se establece como condición para alcanzar los fines individuales y posibilitar acuerdos colectivos.¹¹

El Estado no puede constituir un fin en sí mismo más que en ciertas situaciones históricas muy particulares en las cuales se convierte en necesidad de una comunidad social y cultural que requiere convertirse en una comunidad política, para lo cual debe adquirir y asegurar su existencia mediante la formación de un Estado.

Una gran cantidad de Estados modernos se han establecido de un modo circunstancial y en ocasiones azaroso: son el producto de la herencia patrimonial de una dinastía; de una empresa de anexión territorial; de un proceso de conquista y dominación colonial; o de la convocatoria y labor unificadora de un líder político. No obstante, eso no anula el hecho de que existan comunidades sociales y culturales que por alguna razón han permanecido bajo el cobijo de algún Estado multinacional al que no se han logrado integrar plenamente, es decir, en el que no se ha disuelto

¹¹ Por medio de una paráfrasis de la propia versión weberiana, Jürgen Habermas ha expresado la facultad monopolizadora del Estado de este modo: "...el Estado tiene el monopolio de la creación y aplicación del derecho de acuerdo con un sistema de reglas racionalmente sancionadas." Cf. *Problemas de legitimación del capitalismo contemporáneo*, Buenos Aires, Ed. Amorrortu, 1991, p. 120. Podría contrargumentarse que en la teoría weberiana el derecho y su efectiva aplicación necesariamente implican la coacción física, sin embargo, en tanto que Habermas acentúa la posibilidades que se abren para la sociedad mediante la garantía del cumplimiento de una serie de normas jurídicamente establecidas, Weber señala esa misma posibilidad pero en su versión negativa, es decir, define al Estado por defecto y no por su competencia positiva. En este mismo sentido, Walter Benjamin ha realizado una amplia crítica de la identificación automática entre orden jurídico y violencia, además ha cuestionado abiertamente la noción weberiana de la coacción física como fin del Estado en sí mismo (véase la nota 8). Cf. *Para una crítica de la violencia*, México, Ed. Premiá, 1978.

su propia identidad cultural e histórica. En esos casos, es necesario reconocer que existe una comunidad política que persigue constituirse en Estado autónomo.¹²

Así, debido a que el Estado no puede definirse simplemente como un fin en sí mismo, salvo en las situaciones consideradas previamente, ni como un medio, en tanto que no existen otros medios alternativos que produzcan el mismo efecto, entonces se le debe concebir como parte de la naturaleza social del ser humano, la cual le es inherente llegando a determinado nivel de desarrollo histórico.

En esta medida, no obstante que es parte de su naturaleza social, el hombre tiene la capacidad de modelarlo y dirigirlo hacia los fines que en cada una de las realidades y momentos se justifiquen ante la mirada de la sociedad. Por esta razón, es muy difícil aceptar llanamente la definición del Estado como el monopolio legítimo de la violencia: es posible aceptar provisionalmente que ése es uno de los rasgos contingentes más relevantes en la realidad histórica moderna, pero con ello se prescinde de las potencialidades que la organización política brinda a la sociedad.

Adicionalmente a estos dos problemas que brotan de esta primera aproximación a la definición del Estado como monopolio legítimo de la violencia, un examen más detenido muestra que surgen similares dificultades al analizar cada uno de los componentes de la definición, es decir, monopolio, legitimidad y violencia.

Monopolio

Para comenzar, es necesario destacar que ni en etapas previas de la historia moderna ni en su realidad contemporánea, el Estado ha disfrutado del monopolio de la violencia; normalmente la violencia se ejerce en toda la

¹² Existe una abultada bibliografía con respecto al nacionalismo, sin embargo, sobre este punto en particular es imprescindible considerar la *Historia del nacionalismo* de Hans Kohn; *Nacionalismo y cultura*, de Rudolf Rucker, y *Cultura, identidad y política* de Ernest Gellner.

extensión de la sociedad de una manera descentralizada y dispersa. Ciertamente, la definición que se está examinando no se enuncia como el monopolio de la violencia, sino como monopolio legítimo de ella; planteada así, se da a entender que entre la sociedad puede ejercerse también la violencia, pero que a diferencia de la aplicada por el Estado, ésta resulta ilegítima.

De este modo, se excluye la posibilidad de que la violencia sea de uso exclusivo por parte del Estado. Sin embargo, debe reconocerse que la misma palabra de monopolio sugiere que normalmente es el Estado la institución que aplica y administra la violencia, lo que en el mundo contemporáneo no corresponde ni remotamente a la realidad.

De hecho, así como no puede aceptarse que el Estado sea el administrador directo de la violencia, tampoco puede aceptarse sin mayor reflexión que sea su concesionante exclusivo.¹³

Es decir, el mismo poder disciplinario que se otorga a los padres en el ámbito familiar mediante la violencia, o su uso en determinadas instituciones públicas, es algo que también se aleja sensiblemente de la realidad contemporánea inmediata, pues cada vez con mayor intensidad la defensa de los derechos humanos permite reducir o, al menos, condenar el uso de la violencia dentro de la familia y en el resto de las instituciones sociales, y si tal práctica se sigue presentando, no se debe a la prescripción o concesión específica por un ordenamiento jurídico respaldado por el Estado, sino a la falla o defecto en la defensa de la integridad física de las víctimas.

Es muy común que frecuentemente se atribuya al Estado un carácter eminentemente violento. Eso no significa que la violencia que éste ejerce deba ser abierta, desnuda y generalizada, en muchas ocasiones basta con hacer referencia a la violencia estructural o institucional que contiene su

¹³ Tal sugerencia la realiza también Weber en los siguientes términos: "Es, además, característico el que hoy sólo exista coacción 'legítima' en tanto que el orden estatal lo permita o prescriba (por ejemplo, este orden deja al padre 'poder disciplinario'; un resto de lo que en su tiempo era potestad propia del señor de la casa, que disponía de la vida de hijos y esclavos). Este carácter monopólico del poder estatal es una característica tan esencial de la situación actual como lo es su carácter de instituto racional y empresa continuada". *Ibidem*, p. 45.

base para lograr la aceptación de esa caracterización. Sin embargo, de acuerdo a la definición de violencia aquí aceptada, es decir, el daño físico que una persona sufre por la acción de otra, difícilmente podría aceptarse una apreciación de ese tipo.

Lo que distingue a la naturaleza del Estado en este aspecto no es el ejercicio de la violencia, sino su amenaza: ningún Estado puede fundar su poder en la aplicación permanente, sistemática y extensiva de la violencia.

Todos los Estados modernos han tenido como origen algún hecho de sangre. La violencia está presente de una u otra forma en el momento de constitución estatal: ya se trate de un regicidio, de una guerra civil, de una anexión territorial o de una revolución, ningún Estado se encuentra a salvo de este precedente histórico. No obstante, una cosa es que el origen del Estado sea eminentemente violento y otra muy distinta que su funcionamiento cotidiano pueda definirse esencial y específicamente por la violencia.

Es posible que en buena medida esta confusión sea originada por la no distinción entre el Estado y el gobierno. La historia da un gran número de ejemplos de gobiernos que se han formado, consolidado o mantenido mediante el ejercicio indiscriminado de la violencia, pero esa necesidad es propia de ese gobierno en particular, no una condición del Estado.

Más aún, no sólo es imposible que un gobierno se sostenga indefinidamente en el poder contando como único apoyo con la fuerza de las armas, sino que todos los gobernantes que hacen uso indiscriminado de la violencia siempre arguyen una situación de emergencia política y justifican su uso por la transitoriedad del recurso.

Es decir, aun cuando un gobierno use por un periodo prolongado la violencia, lo más probable es que originalmente haya pretendido usarla sólo momentáneamente, y que después su incapacidad para encontrar otras bases de apoyo lo haya llevado a la necesidad de continuarla.¹⁴

¹⁴ Uno de los análisis más lúcidos e interesantes sobre las bases y la naturaleza del "terrorismo de Estado" se encuentra en el texto de Luigi Bonante, *Dimensioni del terrorismo politico*, Milano, Ed. Franco Angeli, 1977.

Así, la constitución del Estado y la conservación de un orden social fundado en la paz y la estabilidad requieren de la exclusión de la violencia como medio normal y general de relación social, aunque el Estado conserve la amenaza de su uso para reprimir y contrarrestar los intentos de subversión del orden público.

La dificultad para defender una definición del Estado como la que se está analizando ha llevado en muchos casos a plantearla en términos negativos, es decir, afirmando que cuando la violencia se emplea de una forma generalizada en la sociedad, entonces no sólo pelagra la existencia del Estado, sino que propiamente se atestigua su inviabilidad y disolución.¹⁵

Presentado de esta manera, pareciera rescatarse cierta pertinencia de este modo de concebirlo, sin embargo, cabe preguntarse si no es que la ruina del orden social, la descomposición de las relaciones sociales, y el fracaso de las instituciones políticas, preceden a esta generalización de la violencia?

De este modo, si se acepta la precedencia de la ruina del orden social y político, la generalización de la violencia no será sino la coronación de un proceso de desintegración estatal, que se manifestará como el surgimiento de la anarquía, la guerra civil.

La violencia social está presente antes y después de la constitución estatal de la sociedad, el Estado no puede excluirla ni borrarla, sólo trata de limitarla y encausar su ejercicio a través de un proceso legal y mediante instituciones amparadas en la legitimidad.¹⁶ No obstante, a partir del libe-

¹⁵ Robert Dahl presenta una definición en este sentido en *Modern political analysis*. Además, ahí mismo reconoce la dificultad para definir positivamente al Estado como el monopolio legítimo de la violencia, y ante esa limitación llega a decir que puede distinguirse al gobierno de la sociedad del resto de los gobiernos que existen “dentro” de ella porque el primero se caracteriza por perseguir fines “buenos”, lo cual ilustra palmariamente la dificultad que enfrentan tanto Dahl como muchos otros teóricos contemporáneos para definir positivamente al Estado moderno.

¹⁶ El libro de Rene Girard citado previamente ofrece una muy interesante interpretación del papel de la violencia en la sociedad y de cómo, ante la imposibilidad de excluirla, las sociedades antiguas optaron por expiarla a través de la violencia sacrificial sobre víctimas propiciatorias, mientras que las sociedades modernas construyeron instituciones judiciales ampliamente aceptadas para que fueran ellas las encargadas de ejecutar el castigo o pena impuesto al infractor del orden social, es decir, en el fondo

ralismo inglés del siglo XVII cobró fuerza la idea de que en el estado de naturaleza existía un permanente desequilibrio e imperaba el reino de la violencia, es decir, un estado de guerra generalizado.¹⁷ A partir de esa premisa se transitaba a la tesis de que la organización estatal de la vida política significaba una reducción sustancial de la violencia y la eficiente sustracción por parte del Estado de la violencia intrasocial para reemplazarla por la violencia del Estado hacia los ciudadanos. No obstante, ambas suposiciones carecen de sustento: ni la situación social previa implica un Estado de pura violencia, ni la formación del Estado conduce a su extinción.

De hecho, es posible que la constitución del Estado moderno implique un índice de violencia mucho mayor, pues los Estados modernos han perfeccionado y sistematizado una de las manifestaciones más desnudas de la violencia: la guerra, la cual es propiamente un genocidio intergrupual deliberado y planificado. En este sentido, difícilmente podría objetarse que el Estado moderno tiene el monopolio legítimo de la violencia exterior, es decir, en la actualidad la guerra es normativa y efectivamente una atribución del Estado.¹⁸

Legitimidad

El segundo término de la definición, la legitimidad, también presenta pro-

se trataba de sustituir la venganza privada por una venganza pública, sólo que ésta debía ser tan contundente y terminante que eliminara la posibilidad anímica y material para emprender una contravenganza. Asimismo, el libro de Yves Michaud ya también citado desarrolla un amplio análisis de la persistencia de la violencia en las sociedades modernas.

¹⁷ Para una ampliación de la perspectiva de Hobbes y Locke sobre la violencia, puede consultarse el texto de Augusto Varas (comp.), *Jaque a la democracia. Orden internacional y violencia política en América Latina*, Argentina, Ed. GEL, 1990. Asimismo, sobre este mismo aspecto puede consultarse el libro de Walter Benjamin ya citado.

¹⁸ Sobre las diferencias contemporáneas entre una guerra civil y una guerra interestatal puede consultarse el texto de Samuel Huntington (ed.), *Changing patterns of military politics*, New York, The Free Press of Glencoe, 1962.

blemas de no poca consideración, ya que resulta discutible atribuir automáticamente el calificativo de legítima a la violencia que ejerce el Estado.

En primer lugar, es pertinente diferenciar la legitimidad de las instituciones de la legitimidad de una acción. Un Estado puede denominarse como legítimo y al mismo tiempo una de sus acciones puede calificarse como ilegítima, la cual si no es acompañada de una secuencia de acciones de la misma naturaleza, no necesariamente afectará la legitimidad de la institución; por otro lado, una institución política puede ser de naturaleza ilegítima desde su mismo origen, o adquirir esta naturaleza por una cadena de acciones de este tipo.

Así, si en el pasado las monarquías feudales y absolutas hacían radicar la legitimidad del gobernante de manera casi exclusiva en el medio de adquisición de la corona, en el mundo moderno la legitimidad del poder está condicionada tanto por la adquisición como por el ejercicio del poder. Más aún, existen gobiernos que a pesar de ser producto del fraude, la violencia o la ilegalidad llegan a fundar su legitimidad en el desempeño y la efectividad de su administración.¹⁹

En este sentido, siendo la sociedad la que califica la legitimidad de los actos de gobierno, puede darse el caso, y de hecho se presenta comúnmente, de que ciertos actos de gobierno sean considerados ilegítimos, y los actos violentos son los que con más frecuencia caen en este supuesto.

En algunas ocasiones, la ilegitimidad de las acciones violentas que ejerce el Estado no se atenúa ni siquiera por la protección de la legalidad; en el mundo moderno los gobiernos se cuidan visiblemente de amparar sus actos bajo el manto de la legalidad, pero incluso contando con ella, en muchos casos sus acciones violentas se califican como ilegítimas.²⁰

¹⁹ Leonardo Morlino da cuenta de esta característica de algunos gobiernos de tipo autoritario y desarrolla una amplia explicación a través del concepto de *eficacia decisoria*. Aunque puede no estarse plenamente de acuerdo en el segmento del proceso gubernamental en que Morlino apoya la eficacia administrativa, su análisis y enfoque resultan muy interesantes. Cf. *Cómo cambian los regímenes políticos*, Madrid, Ed. Centro de Estudios Constitucionales, 1985.

²⁰ Para dimensionar el alcance de la diferencia entre la legalidad y la legitimidad puede consultarse el libro de Habermas citado previamente.

Del mismo modo que el Estado no tiene el monopolio de la violencia, tampoco tiene el monopolio de la legitimidad. En la misma medida en que puede calificarse de legítima o ilegítima una acción del gobierno, de la misma manera puede tipificarse una acción de un individuo. Sin embargo, cuando se aplica el calificativo de legítima a una acción de un ciudadano es porque seguramente cae fuera de la legalidad, con lo cual se hace culpable ante el sistema judicial pero no necesariamente ante la sociedad; para ésta, su acción puede contar con ciertos motivos o situaciones atenuantes, al grado de que la juzgue como legítima, es decir, no carente de justificación y sustento.

Así, por múltiples razones, determinados actos violentos del gobierno pueden ser calificados de ilegítimos, particularmente cuando se percibe que actúa con lujo de violencia, excediéndose en la aplicación de penas, castigos o prevenciones, cuya desproporción ofende a la sociedad.²¹ Ejemplos muy frecuentes de ello son la aplicación de la pena de muerte para ciertos condenados; la represión policiaca para determinadas manifestaciones populares, o el maltrato y abuso cometido en los centros e instituciones penitenciarias. Por otro lado, innumerables actos violentos por parte de individuos particulares pueden ser considerados legítimos por parte de la sociedad, aunque infrinjan las leyes o disposiciones administrativas públicas.

Es muy común que ciertos crímenes abominables y repulsivos causen tal impacto en la sociedad que el castigo previsto por la justicia penal contra los culpables parezca suave y ligero ante los ojos de la sociedad. En muchos de estos casos, la justicia tomada en manos propias, el linchamiento, o la aplicación de un castigo similar o proporcional al crimen, parecerá justo, legítimo, merecido. De esta forma, bien puede llegarse a la

²¹ Uno de los mayores clamores sociales contra el antiguo régimen era sin duda la desproporción, irregularidad y discrecionalidad en la aplicación de penas y castigos a los infractores del orden social. Por esa razón, una de las características más notables de los Estados modernos es la de acabar con esa indefinición y los excesos a que conducía. Para profundizar en esta cuestión pueden consultarse los textos de Cesare Beccaria, *De los delitos y de las penas*; de Jeremy Bentham, *Tratados de legislación civil y penal*; de Francois Guizot, *De la pena de muerte en materia política*; de Mariano Ruiz Funes, *Evolución del delito político*, y de Michel Foucault, *Vigilar y castigar*.

paradoja de que un cierto tipo de acciones violentas realizadas por individuos particulares sea considerado legítimo, mientras que algunas acciones del Estado de este mismo tipo sean consideradas ilegítimas.

Violencia

La violencia, el tercer término de la definición empleada, es igualmente problemático. Ya desde su propia consideración surgen complicaciones considerables, pues aunque en este trabajo se ha partido de la concepción de la violencia como el daño físico que se ejerce contra otra persona, frecuentemente se usa esta palabra para designar el maltrato, daño o alteración de los bienes o posesiones de una persona.²² Sin embargo, debe quedar claro que no se puede utilizar este término para referirse a cosas inanimadas.

Del mismo modo, la brutalidad que el hombre dirige contra sus congéneres está también presente en su trato hacia algunas especies animales. En esos casos se puede hablar de crueldad, bestialidad o depredación, pero no de violencia, pues ésta tiene lugar cuando el daño que se hace se inflige a otro ser dotado de voluntad y sujeto de derechos, los cuales no están presentes en el mundo animal con el que convive el hombre.

Así, aunque se acepte que la violencia sólo se dirige contra hombres pero no contra cosas o animales, no siempre se acepta tan fácilmente que debe presentarse como requisito el daño físico. También es muy común que se hable de violencia psíquica, es decir, de aquellas acciones que igualmente tienen como objetivo someter o doblegar la voluntad del ser humano pero sin dañarlo corporalmente, haciendo uso de medios que desatan sus temores, alteran su personalidad o lo inducen a engaño en su percepción del mundo material y social. No obstante, sin menospreciar

²² Habermas ha acuñado incluso el término de “violencia de excomunión” para referirse a la posible inexistencia de palabras útiles para expresar la divergencia o disenso de un individuo con respecto a su entorno social. *Cf. Teoría de la acción comunicativa*, Madrid, Ed Taurus, 1980.

esos otros medios que puede utilizar una institución pública o privada para someter la voluntad de un individuo o reducirlo a la impotencia, es importante señalar que para los efectos de este escrito y para respetar el contenido original que le dieron al término de violencia los pensadores que la utilizaron para describir la acción estatal, debe entenderse por violencia sólo el daño físico que se ejerce contra otra persona.²³

Adicionalmente, es necesario considerar que no siempre se enuncia de la misma manera esta definición del Estado: en algunos casos se formula como monopolio legítimo de la violencia, pero en otros se expresa como el monopolio legítimo de la fuerza física o como el monopolio legítimo de la coacción física. Más aún, adicionalmente a estas tres versiones, un breve repaso bibliográfico daría cuenta de muchas más, sin embargo, es muy probable que éstas sean las más frecuentes.²⁴

Es factible que cuando se utiliza cualquiera de estas tres versiones o de las tantas otras que a menudo se usan, no se repare en que cada una puede tener distintos significados, y por lo tanto no puedan ser utilizadas como sinónimos. Asimismo, es también probable que al usar una de ellas se descarte con todo propósito a las otras dos, por considerar precisamente la diferencia que existe entre ellas, y es posible también que los autores que han hecho clásicas estas definiciones hayan tenido plena conciencia del por qué usar precisamente las palabras que utilizaron y no otras. Por tal motivo, es conveniente penetrar en el significado de cada una de las tres versiones antes citadas para así determinar si el uso de alguna de ellas aporta una mayor claridad a esta definición.

Cuando se usa la versión del monopolio legítimo de la fuerza, lo que generalmente se da a entender es que el Estado tiene la capacidad para imponer a un ciudadano o a una entidad social la aceptación y obediencia

²³ Una interesante clasificación de los tipos de violencia social puede encontrarse en el texto de Kenneth Grundy y Michael Weinstein, *Las ideologías de la violencia*, Madrid, Ed. Tecnos, 1976. Sin embargo, a pesar de reconocer que la violencia implica un daño físico, estos autores incluyen en su clasificación a la *violencia psicológica*, lo que representa un contrasentido evidente.

²⁴ Weber se refiere al monopolio de la coacción física, sin embargo, muchos de sus seguidores y otros tantos que no lo siguen tan fielmente han utilizado una gran variedad de definiciones, tales como monopolio de la coerción, monopolio de la restricción física, monopolio de la imposición, etcétera.

de la ley o de un mandato específico de gobierno. De este modo, aun en contra de su voluntad, el ciudadano deberá aceptar y obedecer dicha disposición, y para hacerla cumplir el Estado puede emplear toda su fuerza, es decir, todo el peso de sus recursos económicos, institucionales y legales.²⁵

Es posible que cuando se alude a la fuerza del Estado se piense en la fuerza pública, la cual es identificada con el conjunto de corporaciones policíacas, judiciales o militares de que dispone el Estado para mantener el orden social y jurídico. No obstante, debe considerarse que la fuerza pública no radica exclusivamente en estas corporaciones, las cuales en algunos momentos son las más visibles e inmediatas, pero por sí mismas no pueden dar cuenta cabal de lo que es la fuerza pública radicada en el Estado. La fuerza pública que posee el Estado no sólo incluye todos sus otros recursos materiales y legales, sino que además encarna simbólicamente el poder de todos contra el poder de uno solo, la fuerza de la titularidad de la representación social contra la potencia del individuo.²⁶

Como puede observarse, en esta versión sobresale el volumen de recursos que posee el Estado, los cuales son incomparablemente mayores a los que posee un ciudadano y por tanto tienen la capacidad para aplastarlo.

Cuando se usa la segunda versión mencionada, el monopolio legítimo de la coacción física, lo que en realidad se está expresando es que el Estado tiene la capacidad de obligar a los ciudadanos o a determinadas enti-

²⁵ Giovanni Sartori está plenamente consciente de la diferencia que existe en utilizar la palabra fuerza o violencia en esta definición: "A la fuerza le basta con la capacidad de coerción, la violencia (tal y como lo indica la propia palabra) es violación efectiva, ejercicio de violentar. La violencia es hacer daño brutal, la fuerza, en sí misma, no lo es... El Estado que me impone sus leyes y que me arresta si las violo, me somete a juicio y me condena (con procedimientos judiciales correctos) es 'fuerza'; un agresor que me clava un cuchillo en el vientre, el asesino que me mata, o una muchedumbre que me lincha, son 'violencia'". Cf. *La democracia después del comunismo*, Madrid, Alianza Editorial, 1994, pp. 42-43.

²⁶ Hanna Arendt ha explicado cómo en muchos casos la efectividad de la violencia puede alcanzarse por una sola persona en contra de una comunidad estatal entera, mientras que la fuerza del poder estatal radica precisamente en actuar en nombre de todos contra un individuo aislado. Cf. *Sobre la violencia*, México, Ed. Joaquín Mortiz, 1970.

dades sociales a llevar a cabo actos que no se realizan voluntariamente, esto es, forzarlos a la acción, pues es eso lo que significa coaccionar.²⁷ Ello implicaría aceptar que el Estado tiene la capacidad para obligar físicamente a que se lleven a cabo esas acciones, lo que significa accionar sobre los cuerpos o los bienes de los individuos para que realicen aquello a lo que se niegan. Pero esta capacidad no existe, es una mera ficción, pues dada la disposición de las instituciones políticas de los Estados modernos no es posible obligarlos a hacer nada si es que no lo desean.²⁸ El Estado puede usar el castigo más severo para quienes transgredan la o desobedezcan sus mandatos, incluso puede excluirlos de por vida de la sociedad mediante la cadena perpetua y el exilio o quitarles la vida mediante la pena capital, pero de ninguna manera podrá forzarlos físicamente a hacer algo que no desean.

Las instituciones públicas de que dispone el Estado moderno son preventivas o punitivas, pero no coactivas. El Estado usa sus instituciones de manera preventiva cuando el comportamiento de los ciudadanos se sale de las normas y actos permisibles y existe la posibilidad de que se cometa un delito mayor, o bien se usa de manera punitiva cuando se comete un

²⁷ Hans Kelsen es de los pocos que ha reconocido la imposibilidad material de que el Estado coaccione realmente a cualquier individuo para que realice alguna acción determinada, sin embargo, en lugar de seguir la lógica de su argumentación y desechar la definición, opta por defenderla a ultranza, planteando una muy dudosa diferenciación entre una "conducta externa" y una "conducta interna". A costa de la brevedad pero en aras de la precisión resultará pertinente citar este largo pasaje: "Afirmase con frecuencia que el Estado sólo puede coaccionar propiamente la conducta externa, más no la intención o la conducta interna. Frente a esto hay que afirmar el hecho de que el Estado puede coaccionar también la conducta no externa, que el acto coactivo, que pertenece a la esencia del Estado, tiene ciertamente el fin de producir, como contenido de una amenaza, una determinada conducta de los individuos: pero la realización de esta coacción se verifica precisamente en aquellos casos en que la conducta deseada no fue 'coaccionada'. Si bien se mira, no hay ninguna acción que pueda ser lograda contra la voluntad del agente y, por tanto, ninguna acción podrá ser coaccionada propiamente hablando. Pero, por otra parte, no es completamente imposible conseguir la motivación de una conducta interna por el medio específico del orden estatal; incluso es radicalmente imposible producir una conducta externa sin la conducta interna correspondiente, es decir, sin determinar la representación y el querer de la misma." Cf. *Teoría General del Estado*, México, Ed. Nacional, 1972, p. 55

²⁸ Es posible que la coacción física sólo pueda realizarse en una institución disciplinaria como la que proponía Bentham, sin embargo, ni siquiera los centros penitenciarios que existen en la actualidad disponen de un régimen capaz de hacerlo. Cf. *El panóptico*, México, Ed. Premia, 1989.

delito grave que amerita la intervención de la justicia penal y la aplicación de los castigos y penas que están previstos para ese delito.

En esta perspectiva, debe considerarse una fortuna y una conquista invaluable que el Estado moderno no tenga a su disposición instituciones que materialmente coaccionen al individuo, pues de este modo se preserva la unidad de voluntad-acción que distingue a los hombres libres, y no debe resultar extraño que precisamente una ruptura de tal tipo, es decir, que posibilite la acción a pesar y en contra de la propia voluntad, sea una de las más caras aspiraciones de los regímenes totalitarios.

En tercer lugar, cuando se expresa la definición como el monopolio legítimo de la violencia, se introduce una contradicción difícil de resolver: al conjuntar los conceptos de legitimidad y violencia emerge necesariamente una oposición de sentidos éticos, pues en tanto que la violencia tiene una connotación negativa sea cual sea el lugar y el momento en que se emplee, la legitimidad hace referencia a un acto o institución que se considera justo y éticamente correcto. Así, la contraposición se resuelve aceptando que siendo la violencia un mal absoluto, se convierte en un mal necesario al ser usada por el Estado. En este sentido, cabe preguntarse ¿qué tan necesaria y justificable es la violencia en el contexto institucional y legal del Estado moderno? La dificultad se acrecienta si se considera que en términos prácticos es muy difícil defender la legitimidad de los actos violentos del Estado, pues si en teoría corresponde al Estado recurrir a todos los mecanismos legales para preservar el orden público, en la práctica no es tan fácil argumentar a favor de la violencia, pues siempre se exige recurrir a otros medios antes de emplearla.

Adicionalmente, tal vez no resulte ocioso repetir que en la realidad y cotidianeidad difícilmente puede imaginarse a un Estado haciendo uso continuo y extensivo de la violencia para mantener el orden; la violencia que emplea debe circunscribirse a aplicaciones preventivas y extraordinarias, pues cuando se comienza a multiplicar y ser parte de la normalidad, se está en presencia de un reino del terror, no de un acto preventivo, lo que constituye el preámbulo de la desintegración de un Estado o del desplazamiento de un gobierno. Por otro lado, la violencia punitiva rara vez tiene lugar, sólo en un sentido muy peculiar podría llamarse al encarcela-

miento violencia, el cual es el medio común y general que emplea la justicia penal para castigar a los delincuentes.

Esto no significa que en la realidad las corporaciones de seguridad pública y los centros penitenciarios desplieguen un conjunto de acciones violentas que ofenden a la sociedad y desprestigian toda noción de justicia. Sin embargo, hay que advertir que ello sucede por defecto y no por prescripción normativa, y mucho menos puede usarse como recurso para la elaboración conceptual.

Como puede observarse, ninguna de la versiones precedentes de esta definición podrían definir con certeza la acción del Estado moderno. Al parecer, con demasiada facilidad y familiaridad se ha dado libre paso a esta definición en el pensamiento político contemporáneo, con lo cual, como se ha mostrado previamente, se ha pasado por alto una serie de inconvenientes que es necesario destacar, pues sólo así se puede emprender un proceso útil de redefinición de conceptos clave de la teoría política moderna.